



Parte IV: Actualizaciones

INTRODUCCIÓN

El Manual de Inocuidad y Certificación, se actualiza con una frecuencia mensual, incorporando las modificaciones y/o actualizaciones realizadas al Manual, en el período comprendido entre la publicación de la última versión vigente y la nueva versión a publicar. En el encabezado de página del Manual, se ve reflejado el mes de la versión de la siguiente manera:

- Manual de Inocuidad y Certificación / [Enero Año](#)

Sin perjuicio de lo anterior, todas las modificaciones y/o actualizaciones realizadas entre períodos de publicación de una versión vigente y la versión siguiente, serán debidamente informadas en esta parte del Manual, y la fecha de actualización será indicada en la página web de la siguiente forma: PARTE IV: [ACTUALIZACIONES](#) (DD.MM.AA), y, por lo tanto, entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de éstas. De igual manera, estas actualizaciones serán incorporadas dentro de los contenidos de la siguiente versión del Manual y se identificarán de la siguiente manera: [\(M.DD.MM.AA\)](#).

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
TABLA DE ACTUALIZACIONES	1
PARTE I INTRODUCCIÓN.....	1
PARTE II NORMAS Y PROCEDIMIENTOS	2
PARTE II, SECCIÓN I CONTROL EN ORIGEN.....	2
PARTE II, SECCIÓN II CONTROL DE PROCESOS	5
PARTE II, SECCIÓN III CONTROL DE EXPORTACIÓN Y CERTIFICACIÓN	9
PARTE II, SECCIÓN IV AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS MUESTREO Y MUESTREADORES.....	13
PARTE II, SECCIÓN VI ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN.....	18
PARTE III ANEXOS	20
PARTE V PREGUNTAS FRECUENTES	28
PARTE VI GLOSARIO	29

TABLA DE ACTUALIZACIONES

PARTE I INTRODUCCIÓN

OCTUBRE 2024
No hay modificaciones
SEPTIEMBRE 2024
No hay modificaciones
AGOSTO 2024
No hay modificaciones
JULIO 2024
No hay modificaciones
JUNIO 2024
No hay modificaciones
MAYO 2024
No hay modificaciones
ABRIL 2024
No hay modificaciones
MARZO 2024
No hay modificaciones
FEBRERO 2024
No hay modificaciones
ENERO 2024
No hay modificaciones

PARTE II NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

PARTE II, SECCIÓN I CONTROL EN ORIGEN

OCTUBRE 2024
No hay modificaciones
SEPTIEMBRE 2024
CAPÍTULO I. CONTROL SANITARIO DE MOLUSCOS BIVALVOS Se elimina referencia al Listado de Plantas Autorizadas para el Programa de Sanidad de Moluscos Bivalvos, para las plantas pesqueras que procesan moluscos bivalvos provenientes de banco natural, indicando que estas plantas deberán de la clasificación y monitoreo de algunos de los bancos naturales de los cuales se abastecen. Se actualiza referencia a los requisitos establecidos para los centros de expedición o despacho de moluscos bivalvos vivos. Se incorpora el siguiente párrafo: "Queda prohibida la introducción en áreas PSMB, de recursos provenientes de áreas o centros de cultivo no clasificados. Solo se permite introducir semillas de los recursos a cultivar. En caso que por razones operativas se requiera realizar esta acción, se deberá informar previamente a la oficina de SERNAPESCA que corresponda a la jurisdicción del área de extracción, e identificar claramente la ubicación de los recursos trasladados, los cuales no podrán ser exportados a mercados que requieran la aplicación del PSMB."
AGOSTO 2024
No hay modificaciones
JULIO 2024
No hay modificaciones
JUNIO 2024
Capítulo II CONTROL EN ACUICULTURA DE RESIDUOS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS, SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS Y CONTAMINANTES 2.2.3 Procedimiento resultados desfavorables. Se agrega instrucción respecto a bloqueo de centro completo de manera provisoria en caso de desfavorables. 3. Límites máximos residuales en carne y piel de pescado

Se agrega columna con requisitos del mercado de Corea del Sur.
MAYO 2024
<p>Capítulo III CONTROL DE EMBARCACIONES</p> <p>Se incorpora el siguiente párrafo al inicio de capítulo:</p> <p>La habilitación sanitaria de una embarcación, sea cual sea su categoría (Lancha Transportadora, Embarcación Artesanal, Embarcación Industrial), es transferible mientras se encuentre vigente para el caso de cambio de armador. No obstante lo anterior, es responsabilidad exclusiva del armador notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oficina más cercana a su domicilio, sobre cualquier cambio realizado, con el propósito de mantener actualizados los registros que el Servicio publica de forma semanal. Es importante señalar, que en caso que posterior al cambio de armador se realice alguna modificación en la estructura física de la embarcación, ya sea ésta parcial o total, será necesario solicitar una nueva evaluación de su condición sanitaria por parte de un funcionario del Servicio. Esta solicitud también debe ser gestionada bajo la responsabilidad exclusiva del armador. No obstante lo anterior, el Servicio se reserva el derecho de solicitar una inspección extraordinaria para verificar que existan modificaciones en aquellos casos en que esto no sea informado por el armador.</p>
ABRIL 2024
No hay modificaciones
MARZO 2024
<p>Capítulo I</p> <p>Punto 3.1.2 Veneno Amnésico de los Moluscos (VAM)</p> <p>Se realiza modificación del plan de muestreo y activación de los monitoreos de contingencia.</p> <p>Capítulo II CONTROL EN ACUICULTURA DE RESIDUOS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS, SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS Y CONTAMINANTES</p> <p>Punto 3. Límites máximos residuales en carne y piel de pescado.</p> <p>Tabla LMR Sustancias prohibidas y sustancias no autorizadas</p> <p>Se agrega en pie de tabla instrucción sobre detección de 17 B estradiol</p> <p>Capítulo III CONTROL A EMBARCACIONES</p> <p>Se incluye texto que indica que los requisitos son aplicables también a lanchas transportadoras. Además se especifica que la vigencia de la habilitación sanitaria será de 12 meses.</p> <p>Punto 1.5 Otros Aspectos, se elimina texto que hacía referencia a la vigencia de 1 año para la habilitación de embarcaciones artesanales, dado que se incluyo el texto a comienzos del Capítulo.</p>
FEBRERO 2024
Capítulo II

Punto 2. Procedimientos de control 2.2 Los laboratorios no compartirán plan anual con plantas elaboradoras 2.3 Campaña de control en base al riesgo Punto 3. Límites máximos residuales en carne y piel de pescado Modificación de forma
ENERO 2024
Capítulo II Punto 3. Límites máximos residuales en carne y piel de pescado: Se actualizan tablas, agregando Tiamulina, Aflatoxinas (B1, G1, B2, G2) y ocratoxina A.

PARTE II, SECCIÓN II CONTROL DE PROCESOS

OCTUBRE 2024
No hay modificaciones
SEPTIEMBRE 2024
No hay modificaciones
AGOSTO 2024
<p>CAPÍTULO I. HABILITACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES</p> <p>Se especifica que si bien los frigoríficos no corresponden a comercializadoras y por tanto no realizan declaraciones en Trazabilidad, se requiere estén inscritos en el Registro de Comercializadoras a fin de contar con un registro oficial.</p> <p>Se modifica procedimiento de control de temperatura de productos enfriados refrigerados en aeropuerto indicado en el literal H del punto 2.4.2 INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO AEROPORTUARIO</p>
JULIO 2024
<p>CAPÍTULO I. HABILITACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES</p> <p>En el punto 1.2 INSCRIPCIÓN EN MERCADOS DE DESTINO se incorpora párrafo que indica que esta inscripción no aplica a las instalaciones de almacenamiento aeroportuario descritas en el punto 2.4.2</p>
JUNIO 2024
No hay modificaciones
MAYO 2024
<p>CAPÍTULO I. HABILITACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES</p> <p>Se elimina del primer párrafo del Capítulo, texto que hacía alusión a la Resolución de la SEREMI de Salud y listado LENAA del SAG, dejando una referencia genérica al cumplimiento de la normativa nacional del Ministerio de Salud y Servicio Agrícola y Ganadero según corresponda.</p> <p>Se elimina mención a la Resolución de SERNAPESCA, dado que toda empresa elaboradora debe contar con este documento para estar registrada en el registro de plantas o el RPI según</p>

corresponda.

Se incorpora referencia al documento que deben presentar los frigoríficos para gestionar su inscripción en el Registro de Comercializadoras.

Punto 1 PROCEDIMIENTOS DE HABILITACIÓN SANITARIA Se reestructura la información, eliminando las menciones a cada formato de solicitud y pauta de inspección en particular, dejando solo una referencia general. Además se mejora la redacción y reubican párrafos para facilitar la comprensión.

1.4 MEDIDAS A TOMAR FRENTE A UN CAMBIO EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS, se eliminan ítems relativos al cambio en el registro cuando la nueva empresa es o no continuadora legal de la anterior, dado que esta evaluación corresponde a otra unidad del Servicio. Se reemplaza por texto informativo genérico.

Punto 2 REQUISITOS GENERALES DE HABILITACIÓN, se reestructura la información agrupando los requisitos en establecimientos de Consumo humano y No Consumo humano.

Punto 2.2.1 CONSUMO HUMANO DIRECTO, agrupa todos los requisitos de habilitación de plantas pesqueras y barcos que elaboran productos destinados al consumo humano directo (incluye algas)

Punto 2.2.2 ALGAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO INDIRECTO, USO INDUSTRIAL Y/O REPOCESO, resume los requisitos de habilitación de las plantas que elaboran algas destinadas a consumo humano indirecto, es decir que serán sometidas a algún tratamiento previo su consumo. Este ítem incluye las algas destinadas a la elaboración de suplementos alimenticios.

Punto 2.3.1 Establecimientos Reductores y Refinadores de Aceite se reordenan los requisitos generales para la habilitación de cualquier establecimiento elaborador de harina y aceite de pescado o sus derivados, dejando en un ítem aparte los requisitos específicos que deben cumplir los establecimientos que exportan a la Unión Europea.

Punto 2.3.1 literal H. CONDICIONES DE VERIFICACIÓN PARA DIOXINAS, PCBs SIMILARES Y NO SIMILARES A DIOXINAS PARA PRODUCTOS QUE SE EXPORTAN A LA UE, se elimina este punto y se traslada la información al Capítulo IV de la Parte II Sección III.

Se incorpora punto 2.3.2 ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO, DISTINTOS DE HARINA, ACEITE Y SUS DERIVADOS, dejando separados sus requisitos de los establecimientos reductores y refinadores de aceite.

CAPÍTULO II. PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

<p>Punto 1.8.4 PROCESO DE REDUCCIÓN DE MORTALIDADES Y/O COSECHAS ANTICIPADAS DE PECES DE CULTIVO ANTE CONTINGENCIAS, se traslada texto relativo a las condiciones en que se debe realizar este proceso al punto 2.3.1 literal J del Capítulo I, incorporando además que este procedimiento debe estar incorporado y certificado en el Programa de Aseguramiento de Calidad del establecimiento.</p>
<p>ABRIL 2024</p>
<p>No hay modificaciones</p>
<p>MARZO 2024</p>
<p>CAPÍTULO I. HABILITACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Se incorpora punto 2.4.2 INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO AEREOPORTUARIO con los requisitos específicos para las instalaciones que realizan almacenamiento de tránsito en recintos aeroportuarios.</p> <p>CAPITULO 1 PUNTO 3.5 CALIBRACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN se incorpora que la calibración puede ser realizada por un laboratorio de calibración acreditado por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o alguna entidad acreditadora internacional</p>
<p>FEBRERO 2024</p>
<p>No hay modificaciones</p>
<p>ENERO 2024</p>
<p>CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS ANTE LA DETECCIÓN O NOTIFICACION DE NO CONFORMIDADES EN PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN Se revisa, actualiza y simplifica el capítulo completo</p> <p>En el punto 1. PROCEDIMIENTO ANTE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DESFAVORABLES EN VERIFICACIONES DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN, se actualiza el diagrama de flujo, para delimitar con mayor claridad las acciones y sus responsables.</p> <p>Se simplifica el capítulo, reordenando contenidos e integrándolos solo en los puntos 1.1; 1.2 y 1.3:</p> <p>Se modificada completo el punto 1.1.SOBRE LA INVESTIGACIÓN, SU INFORME Y MEDIDAS A APLICAR, y se reemplaza el título (por el ex punto 1.1.1) ACCIONES RESPECTO DE LA EMPRESA ELABORADORA</p> <p>Y se elimina los puntos:</p>

1.1.1. RESPECTO DE LA EMPRESA ELABORADORA

1.1.2. RESPECTO DE SERNAPESCA REGIONAL, PROVINCIAL O COMUNAL

1.1.3. RESPECTO DE SERNAPESCA NACIONAL

El título y contenido del punto 1.2. ACCIONES ESPECÍFICAS FRENTE A RESULTADOS DESFAVORABLES se elimina y reemplaza por ACCIONES RESPECTO DE SERNAPESCA REGIONAL, PROVINCIAL O COMUNAL (ex punto 1.1.2).

Se elimina los puntos:

1.2.1. MEDIDAS A TOMAR CON EL ESTABLECIMIENTO

1.2.2. RESULTADO DESFAVORABLE EN VERIFICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PELIGRO TOXINAS MARINAS

1.2.3. RESULTADO DESFAVORABLE EN VERIFICACIÓN DE PRODUCTO PARA EL PELIGRO RESIDUOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, CONTAMINANTES, SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y/O NO AUTORIZADAS

1.2.4. RESULTADO DESFAVORABLE PRODUCTO DEL CONTROL ORGANOLEPTICO EN TERMINALES DEL AEROPUERTO DE SANTIAGO.

1.2.5. RESULTADO DESFAVORABLE EN PRODUCTO DESPACHADO

Se incorpora el punto 1.3 ACCIONES RESPECTO DE SERNAPESCA NACIONAL (ex punto 1.1.3).

Se crea un nuevo punto 3. PROCEDIMIENTO ANTE LA NOTIFICACIÓN DE NO CONFORMIDADES EN INSPECCION PRE EMBARQUE DE PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN donde se incorporaran los procedimientos para las notificaciones No conformes que no correspondan a Desfavorables o alertas de mercado.

Se incorpora el punto 3.1 PRODUCTO DEL CONTROL ORGANOLEPTICO EN TERMINALES DEL AEROPUERTO DE SANTIAGO (ex punto 1.2.4).

PARTE II, SECCIÓN III CONTROL DE EXPORTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

OCTUBRE 2024
<p>Capítulo II Se realizan correcciones de redacción de texto</p> <p>Capítulo II Certificación sanitaria Punto 1 Se eliminan documentos de respaldo para la certificación sanitaria Factura de Exportación o fotocopia del original y solo para casos específicos se solicitará B/L o Copia no negociable (original o fotocopia) emitido por la compañía naviera y guía aérea.</p> <p>CAPITULO IV Punto 2.31.2 Nueva Zelanda Se incorpora exigencia para harina y aceite de pescado que deben ir acompañados del <i>Certificado sanitario para productos pesqueros y de la acuicultura no destinados a consumo humano</i>,</p>
SEPTIEMBRE 2024
<p>Capítulo II Punto 2.2 Autorización sanitaria</p> <p>Se modifican los siguientes párrafos: En caso de no encontrarse incorporado, el inspector regional deberá revisar el Registro de Plantas oficial del Servicio para verificar que el establecimiento elaborador se encuentra debidamente autorizado.</p> <p>Si es requerida la certificación sanitaria, se deberá verificar en el Capítulo IV, Punto 2, si el mercado de destino requiere inscripción del establecimiento y/o de producto, y constatar que el elaborador y la partida a exportar declarada por el exportador, coincida con la información detallada en el Listado Nacional de Establecimientos Procesadores Participantes de Programas de Control Sanitario. No se deberá emitir certificado sanitario para productos elaborados en establecimientos que no cuenten con habilitación sanitaria y no se encuentren incorporados en la listado antes mencionado.</p> <p>Se elimina el siguiente párrafo:</p> <p>Si el elaborador no se encuentra incorporado en el Listado Nacional de Establecimientos Procesadores Participantes de Programas de Control Sanitario, se deberá acreditar que cuenta con la autorización legal y reglamentaria para funcionar, esto es, que cuenta con la(s) Resolución(es) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en la que se autorice el procesamiento de los productos descritos, y se deberá solicitar la incorporación al Listado a la brevedad. Esta situación deberá ser informada por el puerto de salida a la corroborar con Región bajo cuya jurisdicción se encuentre la planta elaboradora.</p> <p>CAPITULO IV Punto 2.8.3. Colombia. Se añade restricción de envío de salmónidos con lesiones independiente del grado u origen.</p> <p>CAPITULO IV Punto 2.28.1. Moldavia. Se reemplazan los documentos Sanitarios que se utilizan para la importación de productos pesqueros y acuícolas:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Health certificate for imports of fishery products intended for human consumption</i>• <i>Health Certificate for imports of live bivalve molluscs echinoderms, tunicates and marine</i>

gastropods intended for human consumption

CAPITULO IV Punto 2.10.1. Cuba Se mejora redacción respecto a los análisis organolépticos de los Pescados en conservas.

CAPITULO IV Punto 2.48.1. Ucrania Se elimina como requisito la Determinación de Nitrógeno de Trimetilamina (NTMA)

CAPITULO IV Punto 2.50.1. Unión Europea Se elimina como requisito la Determinación de Nitrógeno de Trimetilamina (NTMA)

AGOSTO 2024

CAPITULO II

Se elimina el Punto 3 Certificación para embarques fuera del horario de atención.

Punto 4 Para el certificado sanitario consumo humano República popular China se elimina frase que debe ser impreso en formato especial con logo escudo

Punto 5 Se elimina párrafo sobre Las reemisiones de certificados sanitarios que se deban a errores de transcripción o digitación del certificado, es decir, de forma, no serán cobradas; incluyendo los certificados emitidos bajo el concepto de anula y reemplaza, producto de errores formales.

CAPITULO II

Se elimina punto 7.3 que correspondía a parcialización de embarques de merluzas destinadas a la UE.

CAPITULO IV

Australia Punto 2.2 Se incorpora que para certificación sanitaria de harina y aceite debe ir acompañada con una declaración del fabricante firmada por un inspector SERAPESCA con las declaraciones descritas en el manual.

Cuba Punto 2.10.1 Se unifican los requisitos organolépticos de acuerdo a las presentaciones descritas en el Punto 1.1.8 del mismo capítulo.

JULIO 2024

CAPITULO I Se actualiza en párrafo el nombre de ventanilla empresa por SISCOMEX

CAPITULO II Punto 5 Se incorpora la información de la Firma electrónica avanzada FEA para los certificados en que aplica. Se incorpora el certificado de animales acuáticos vivos para la República popular China

<p>CAPITULO IV Brasil Punto 2.5.3 Se incluye en las restricciones mortalidad por floraciones algales.</p> <p>CAPITULO IV China Punto 2.7.1 Autorización de productos especies vivas, se incorpora requisito de estar en el Listado de Inscripción de empacadoras autorizadas a China</p> <p>CAPITULO IV UNIÓN EUROPEA Punto 2.50 se mejora redacción respecto a los análisis de toxinas marinas que se exigen realizar en productos que se elaboran a partir de equinodermos filtradores y no filtradores.</p>
JUNIO 2024
<p>CAPITULO IV China Punto 2.7 se mejora redacción en Autorización productos apartado Productos.</p>
MAYO 2024
<p>CAPÍTULO IV. Se Modifica Nombre Mercado GRAN BRETAÑA por REINO UNIDO.</p>
ABRIL 2024
<p>CAPÍTULO I. se incorpora el punto 5. AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN DE ALTO TONELAJE DE JUREL CONGELADO NO CONTENEDORIZADO PARA LA REGIÓN DEL BIOBIO VÍA SICEX/SISCOMEX</p>
MARZO 2024
<p>CAPÍTULO II punto 2 Se especifica que el llenado de los certificados deben ir en idioma ingles o español.</p> <p>CAPÍTULO III punto 1 Se mejora redacción del párrafo.</p> <p>CAPITULO IV China Punto 2.7.1 en requisitos de rotulación se especifica que se debe indicar en Zona de producción para productos provenientes de la acuicultura FAO 87</p>
FEBRERO 2024

CAPÍTULO IV, Punto 2.49.1 **UE. PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO**

Se agrega frase referente a **la certificación de productos mixtos (lácteos e hidrobiológicos)**

Los productos que incluyan tanto especies hidrobiológicas y lácteos deberán contar con certificación otorgada por Sernapesca y el Servicio Agrícola y Ganadero respectivamente

CAPÍTULO IV, Punto 2.28.2 MEXICO. **PRODUCTOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO**

Se elimina los requisitos específicos para la Harina de Pescado y se agrega que los requisitos es para la exportación de todos los productos de No Consumo Humano.

ENERO 2024

CAPÍTULO IV, Punto 2.35 PARAGUAY: Habilitación de establecimientos. Se agrega que el o los establecimiento elaborador que destinen mercancías para consumo humano a este mercado, debe:

Estar habilitado por SERNAPESCA y estar clasificado al menos en categoría "B" un Programa de Aseguramiento de Calidad (PAC) basado en HACCP.

Contar con un Programa de Aseguramiento de Calidad (PAC) basado en HACCP.

Estándares de inocuidad

Los productos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Punto 1 del Capítulo IV.

Certificación sanitaria

Los productos pesqueros que se destinen a este mercado deberán ir acompañados del *Certificado Sanitario para productos de la pesca y acuicultura destinados a consumo humano.*

PARTE II, SECCIÓN IV AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS MUESTREO Y MUESTREADORES

OCTUBRE 2024
No hay modificaciones
SEPTIEMBRE 2024
<p>Capítulo I. Autorización y Control</p> <p>1.2 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE UN NUEVO ANÁLISIS: Se actualiza nombre del formulario a "Formulario de Ampliación de Alcance y Cambios de Entidades de Análisis".</p> <p>1.5 PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES DE MUESTREO: Se actualiza nombre del formulario a "Formulario de Postulación de Entidades de Muestreo y de Nuevos alcances de muestreo".</p> <p>Capítulo III Procedimientos y Métodos de Análisis</p> <p>2.6. DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO DE TRIMETILAMINA: Se elimina este análisis.</p>
AGOSTO 2024
<p>Capítulo I</p> <p>Punto 1.3 RESPONSABILIDADES DURANTE LA AUTORIZACIÓN, se reordena y actualiza para mejor comprensión.</p> <p>Punto 2.3 PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA INSPECCIÓN DE ENTIDADES DE ANÁLISIS Y MUESTREO POR TERCEROS, se modifica texto de tal forma que haga referencia a la participación que tiene SERNAPESCA en la inspección o auditoría a terceros. El texto original se traslada al Punto 1.3 del mismo capítulo.</p> <p>Capítulo III</p> <p>Punto 2.26 DIOXINAS (PCDD/PCDF)</p> <p>Punto 2.27 PCBs SIMILARES A DIOXINAS Y PCBs NO SIMILARES A LAS DIOXINAS Se agrega aclaración respecto de la forma en que deben ser expresados los resultados.</p>
JULIO 2024
<p>Capítulo II</p> <p>Punto 1.1.1.1 PROCEDIMIENTO DE MUESTREO, se incorpora frase que menciona los documentos que deben acompañar las SMAE, las que a su vez se deben enviar por correo electrónico al laboratorio.</p> <p>Punto 1.1.3 Letra a) y b), se elimina texto relativo a la posibilidad de retirar los Formularios de Envío de Muestras PAC (FEM) en oficina de SERNAPESCA y se incorpora requisito de enviar una copia del formulario vía correo electrónico al laboratorio.</p> <p>Punto 1.1.4.1. Letra a) SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y NO AUTORIZADAS, se incorpora especificación para que el laboratorio reciba copia de los formularios.</p> <p>Punto 2.1.3.5.1.1 Letra c) EMBALAJE Y ENVÍO DE LAS MUESTRAS, se elimina indicación de rotulado de las muestras.</p> <p>Punto 2.1.3.5.1.2 MUESTREO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y NO AUTORIZADAS, se corrige la</p>

<p>palabra individuos por muestras. Punto 2.1.3.5.2 MUESTREO EN ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES, se reordena el punto completo incorporando un ítem de Generalidades. Punto 2.1.4 ROTULADO DE LAS MUESTRAS, se actualiza punto completo. Punto 2.1.5 Letra f) Consideraciones generales, se incorpora especificación de enviar los formularios vía correo electrónico al laboratorio Punto 2.1.6 INFORME DE MUESTREO letra y), se actualiza el punto de referencia a letra G.</p>
JUNIO 2024
<p>Capítulo III Punto 4.1 LISTA DE SUSTANCIAS MONITOREADAS, se elimina tabla que detalla lista de sustancias monitoreadas, los métodos de análisis y sus Límites de Detección (LD) y Cuantificación (LC), vigentes</p>
MAYO 2024
<p>Capítulo II Punto 2.1.3.5.1.2 MUESTREO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y NO AUTORIZADAS, se actualiza y especifica texto relativo al n muestreal para centros de agua dulce y centros de agua de mar.</p>
ABRIL 2024
<p>Capítulo I Punto 1.1.1. REQUISITOS: Número 9, se elimina hipervínculo a la resolución exenta que regula el uso de Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Capítulo III Punto 1.5. INFORMES DE ANÁLISIS: Letra h, i y j: Se modifica la forma de denominar los campos que deben ser incluidos en el formato de informe de análisis.</p>
MARZO 2024
<p>Capítulo I Punto 1.1.1. REQUISITOS: Número 6, se incorpora vigencia de los ensayos de aptitud, ensayos de MRC, o de comparaciones interlaboratorio cuando se presenta un nuevo laboratorio o nuevo análisis. Número 9, se incorpora hipervínculo a la resolución exenta que regula el uso de Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Punto 1.1.2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA: Letra a, se elimina link de la frase "Formulario de Postulación de Entidades de Análisis" y se incorpora en la frase "Parte III Anexos, Capítulo II del Presente Manual". Letra c, se incorpora expresión matemática que debe ser utilizada para evaluar las comparaciones interlaboratorio.</p>

Punto 1.2. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE UN NUEVO ANÁLISIS se rectifica nombre de formulario que debe ser llenado para presentar nuevos análisis e incorpora hipervínculo para descargarlo.

Punto 1.3. RESPONSABILIDADES DURANTE LA AUTORIZACIÓN, Letra c):

- Se rectifica link de descarga de Excel para informar resultados del control mensual del Programa de Residuos de Fármacos y del control de Sustancias Prohibidas, Contaminantes y Sustancias No Autorizadas.
- Se incorpora frecuencia y día del mes en que deben ser enviados los resultados del control mensual del Programa de Residuos de Fármacos y del control de Sustancias Prohibidas, Contaminantes y Sustancias No Autorizadas.

Capítulo II

Punto 2.1.3.3 MUESTREO DE HARINA DE PESCADO:

b) Procedimientos de muestreos

Harinas a granel, en el cuarto párrafo se incorpora especificación del n muestral para mejor entendimiento.

Muestreo en línea, se actualiza definición de Partida de inspección acorde al glosario.

Capítulo III

Punto 1.4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL PROGRAMA DE CONTROL DE RESIDUOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS PROHIBIDAS, SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS Y CONTAMINANTES:

Punto 1.4.1. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS PARA VERIFICACIÓN SERNAPESCA, se incorpora el plazo máximo que los laboratorios de Verificación SERNAPESCA podrán demorar en emitir sus resultados en el contexto de este programa.

Punto 1.4.2. PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS EN LABORATORIO DE SERVICIO, se modifica el correo electrónico al cual deben ser enviados los resultados detectados o desfavorables de pre-cosecha.

Punto 1.6 INFORME DE RESULTADOS DE ANÁLISIS NO CONFORMES A LAS NORMAS DE SERNAPESCA (RESULTADOS DESFAVORABLES) se incorpora descripción de lo que debe incluir el reporte de resultados detectados.

Punto 6 MÉTODOS DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS PARA PRODUCTOS PESQUEROS DE EXPORTACIÓN:

Punto 6.7. *SALMONELLA SPP*, letra a, se incorpora ámbito al que aplica el método e indicación respecto al deber de enviar las cepas para tipificación.

Punto 6.7. *SALMONELLA SPP*, letra b, se elimina Norma Chilena y se deja sólo norma ISO.

Punto 6.8 MÉTODOS ALTERNATIVOS PARA *SALMONELLA SPP*, letra a, se incorpora ámbito al que aplica el método e indicación respecto al deber de enviar las cepas para tipificación.

Punto 6.9 *LISTERIA MONOCYTOGENES* (DETECCIÓN), letra b, se elimina Norma Chilena y se deja sólo norma ISO.

Punto 6.14 *VIBRIO PARAHAEMOLYTICUS*, letra a, se incorpora ámbito al que aplica el método.

FEBRERO 2024

<p>Capítulo II</p> <p>Punto 1.1.4.1. MUESTRAS PROVENIENTES DE CENTROS DE CULTIVO, letra b) CAMPAÑA DE CONTROL EN BASE AL RIESGO, y Punto 1.1.4.2. MUESTRAS PROVENIENTES DE PLANTAS DE PROCESO, letra b) CAMPAÑA DE CONTROL EN BASE AL RIESGO, Se incorpora la descripción del procedimiento de muestreo de las Campañas de Control en Base al Riesgo del Programa de Control Mensual de Residuos Farmacéuticos.</p> <p>Punto 2.1.3.5.1.2 MUESTREO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y NO AUTORIZADAS, se incorpora requisito de peso mínimo promedio de 20 gr en pisciculturas para realizar muestreo de sustancias prohibidas.</p> <p>Capítulo III</p> <p>Punto 1.6. INFORME DE RESULTADOS DE ANÁLISIS NO CONFORMES A LAS NORMAS DE SERNAPESCA (RESULTADOS DESFAVORABLES), Se incorpora indicación para informar los resultados desfavorables y detectados en el contexto de las Campañas en Base al Riesgo para los laboratorios que realizan análisis en el contexto del Control Mensual de Residuos Farmacéuticos.</p> <p>Punto 4.1, LISTA DE SUSTANCIAS MONITOREADAS, Se detallan los analitos que incluye el grupo de los Nitrofuranos, Nitroimidazoles, Sulfonamidas y Organoclorados.</p>
<p>ENERO 2024</p>
<p>Capítulo I</p> <p>Punto 1.3, RESPONSABILIDADES DURANTE LA AUTORIZACIÓN, letra I) Se amplía el ámbito ante el cual las entidades deben acordar la responsabilidad de informar a SERNAPESCA ante una externalización de análisis (subcontratación o derivación).</p> <p>Capítulo III</p> <p>Punto 1.6, INFORME DE RESULTADOS DE ANÁLISIS NO CONFORMES A LAS NORMAS DE SERNAPESCA (RESULTADOS DESFAVORABLES), Se incorpora procedimiento que deben cumplir los laboratorios que realizan análisis en el contexto del Control Mensual de Residuos Farmacéuticos, y del Control de Sustancia Prohibidas y No Autorizadas para informar resultados detectados.</p> <p>Punto 4.1, LISTA DE SUSTANCIAS MONITOREADAS, Se incorpora los datos de los métodos de Aflatoxinas (B1, G1, B2, G2) Tiamulina y Ocratoxina A.</p> <p>Punto 4.9, REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y MÉTODOS, Se elimina.</p> <p>Punto 5.1.1, PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS CUALITATIVO, Se actualiza tabla de escala de abundancia relativa de fitoplancton tal como la mostrada en la Parte II, Sección I del Manual.</p>

PARTE II, SECCIÓN V CONTROL DE INGRESOS

OCTUBRE 2024
No hay modificaciones
SEPTIEMBRE 2024
No hay modificaciones
AGOSTO 2024
No hay modificaciones
JULIO 2024
No hay modificaciones
JUNIO 2024
No hay modificaciones
MAYO 2024
No hay modificaciones
ABRIL 2024
No hay modificaciones
MARZO 2024
No hay modificaciones
FEBRERO 2024
No hay modificaciones
ENERO 2024
No hay modificaciones

PARTE II, SECCIÓN VI ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

OCTUBRE 2024
No hay modificaciones
SEPTIEMBRE 2024
No hay modificaciones
AGOSTO 2024
No hay modificaciones
JULIO 2024
No hay modificaciones
JUNIO 2024
No hay modificaciones
MAYO 2024
<p>Capítulo I</p> <p>Punto 3.1 INSPECCIÓN DE ENTIDADES DE ANÁLISIS Y DE MUESTREO, se precisa que la suspensión incluye a todos los muestreadores de la Entidad.</p> <p>Punto 3.1.1 FRECUENCIA DE INSPECCIÓN, se actualiza la frecuencia de inspección a las Entidades de Muestreo.</p> <p>Punto 3.2. SUPERVISIÓN AL MUESTREO Y/O MUESTREADORES, Consecuencia ante incumplimiento, se elimina la suspensión al muestreador y se incorpora que en la suspensión a la Entidad de Muestreo se considera a todos los muestreadores de la Entidad.</p> <p>Punto 3.5.1 FRECUENCIA DE INSPECCIÓN, se corrige numeración y se actualiza la frecuencia de inspección a las Entidades de Muestreo.</p>
ABRIL 2024
No hay modificaciones
MARZO 2024
No hay modificaciones

SERNAPESCA

FEBRERO 2024
No hay modificaciones
ENERO 2024
No hay modificaciones

PARTE III ANEXOS

OCTUBRE 2024

FORMULARIO DE ENVÍO DE MUESTRAS VERIFICACIÓN PAC PDF EDITABLE Se reemplaza el formulario por una versión actualizada, en donde se incluyen los siguientes cambios:

- En el ítem RELATIVO AL PRODUCTO, se cambia "Fecha Inicio quincena productiva/marea" por "Fecha Inicio Periodo de Verificación"
- En el ítem RELATIVO AL PRODUCTO, se cambia "Fecha Fin quincena productiva/marea" por "Fecha Fin Periodo de Verificación"
- En la esquina inferior derecha se indica la versión del formulario

Instructivo de llenado Formulario de Envío de Muestras Verificación PAC se aclaran instrucciones en los puntos 23 y 24 relativos a las fechas de inicio y fin del periodo a verificar.

Se actualiza el formulario de INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN DE PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE EXPORTACIÓN (GIA)

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES.

Instructivo para llenado de Reporte de Resultados de Análisis:

- Se actualiza link que dirige a página web para descargar el archivo más actualizado.
- Dada la actualización del Formulario de Envío de Muestras de Verificación PAC (FEMPAC), se cambia nombre de campo "Fecha Inicio quincena productiva/marea" y "Fecha Fin quincena productiva/marea" por "Fecha inicio Periodo de Verificación" y "Fecha Fin Periodo de Verificación", respectivamente.

Reporte de Resultados de Análisis (RRA):

- Dada la actualización del Formulario de Envío de Muestras de Verificación PAC (FEMPAC), se cambia nombre de campo "Fecha Inicio quincena productiva/marea" y "Fecha Fin quincena productiva/marea" por "Fecha inicio Periodo de Verificación" y "Fecha Fin Periodo de Verificación", respectivamente.

SEPTIEMBRE 2024

CAPÍTULO II FORMULARIOS. Control en Origen

Se modifica la SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS, eliminando referencia al N° de fax, e incorporando el requisito de presentar un estudio de biomasa

para los bancos naturales, el cual siendo necesario no se encontraba indicado en la lista de documentación requerida.

Se elimina el INFORME REGIONAL DE HABILITACIÓN DE EMBARCACIONES, dado que no se encuentra en uso.

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES.

- Formulario de Postulación de Entidades de Análisis:
 1. Hoja 1 Identificación: se incluye campo para identificar el responsable de firmar los Informes de Resultados.
 2. Hoja 4 Procedimientos SERNAPESCA: se agrega lista desplegable con opciones del tipo de programa al que aplica y se llenan campos automáticamente dependiendo del programa con la finalidad de facilitar el llenado del formulario.
- Instructivo para Llenado de Formulario de Postulación de Entidades de Análisis: se agregan las instrucciones de llenado en relación a ambas modificaciones señaladas en el punto anterior (Hoja 1 y Hoja 4).
- Formulario de Ampliación de Alcance y Cambios de Entidades de Análisis: se crea un formulario exclusivo para solicitar ampliación de alcances y cambios de Entidades de Análisis. Mantiene una estructura similar al Formulario de Postulación de Entidades de Análisis, con la opción de agregar hipervínculos, listas desplegadas y campos con relleno automático.
- Instructivo para Llenado de Formulario de Ampliación de Alcance y Cambios: se crea instructivo de llenado, el cual se estructura de la misma forma que el formulario con la finalidad de facilitar su llenado.
- Reporte de Resultados de Análisis (RRA): se realiza carga mensual de base de datos actualizada al 6 de septiembre.
- Instructivo para Llenado de Reporte de Resultados de Análisis:
 1. A. Consideraciones generales: Si bien la planilla se encuentra diseñada para ingresar un dato por casilla, se refuerza esta instrucción en el presente instructivo.
 2. C. Casos especiales de Llenado: Se solicita que en caso de reportar informes de resultados que reemplazan y anulan un informe anteriormente reportado, enviar en un RRA Complementario y especificar en el correo, el N° de Informe reemplazante y reemplazado. En caso que el Informe no alcanzó a ser reportado, el nuevo informe deberá ir en su RRA del mes correspondiente.

- Formulario de Postulación de Entidades de Muestreo y de Nuevos alcances de muestreo: Se elimina todo lo relacionado a Entidades de Análisis ya que estos alcances se encuentran considerados en el Formulario de Postulación de Entidades de Análisis y en el Formulario de Ampliación de Alcance y Cambios de Entidades de Análisis.

AGOSTO 2024

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES.

- Instructivo para llenado de Reporte de Resultados de Análisis: Considerando que algunos análisis del ensayo físico organoléptico contienen muchos caracteres, esto dificulta la validación de los datos, por lo tanto, se solicita que, sólo para efectos de reportar en la planilla, el valor obtenido se complete como "Cumple" o "No cumple", según corresponda.
- Reporte de Resultados de Análisis (RRA): Se actualiza la base de datos de unidades de medida, además de la carga mensual de datos actualizada al 8 de agosto.

CAPÍTULO III PAUTAS. Control de Procesos

Se modifica la PAUTA DE INSPECCION DE INFRAESTRUCTURA Y MANEJO SANITARIO PARA FRIGORÍFICOS, eliminando el ítem D.30 "Los pallets utilizados para el traslado y almacenamiento del producto, se almacenan en un lugar cerrado y protegido de todo tipo de contaminación en condiciones adecuadas de limpieza e integridad."

JULIO 2024

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES.

Reporte de Resultados de Análisis (RRA): se carga base de datos actualizada al 8 de julio.

CAPÍTULO III PAUTAS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES.

Se actualizan las pautas de inspección de laboratorios; Requisitos de Calidad y Trazabilidad de los Análisis acorde a los requisitos de la Parte II, Sección IV.

CAPITULO II FORMULARIOS: Autorización y control de entidades de análisis, muestreo y muestreadores.

Se modifica informe de resultados control de fármacos.

Se modifica informe de resultados Sustancias prohibidas y no autorizadas.

CAPÍTULO III PAUTAS. Control de Procesos

Se corrige la PAUTA DE INSPECCION DE INFRAESTRUCTURA Y MANEJO SANITARIO PARA PLANTAS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, eliminando algunos aspectos repetidos en los literales E EMBALAJE Y ETIQUETADO que se encontraban repetidos en los punto J. TAZABILIDAD y T. PROTECCIÓN DE LOS ALIMENTOS

JUNIO 2024

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES.

- Instructivo para llenado de Reporte de Resultados de Análisis:
 - B. Instrucciones Específicas de llenado: En letra G, ID SISCOMEX, se aclara que se debe digitar solamente un dato por casilla. Por lo tanto, en caso de recibir un formulario con más de un ID, se debe reportar nuevamente los resultados obtenidos por cada ID.
- Reporte de Resultados de Análisis (RRA): se carga base de datos actualizada al 10 de junio.
- Se modifica Informe de resultados control de fármacos

CAPÍTULO III PAUTAS Control de Origen

Se actualiza pauta de "Inspección de áreas PSMB", agregando los ID de la Matriz Base del Plan Nacional de Fiscalización.

MAYO 2024

CAPÍTULO III FORMULARIOS. Control de Procesos

Se incorpora formulario "Inscripción/Modificación de Personas que Realizan Actividades de Almacenamiento de Recursos Hidrobiológicos y Productos Derivados para la Exportación" que debe ser presentado por los Frigoríficos para gestionar su inscripción en el Registro de Comercializadoras del Servicio.

Se modifica SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN MERCADOS DE DESTINO, para el mercado Costa Rica no se requiere presentar formato adicional, al solicitar la inscripción.

Se elimina documento DCA-PG-002-RE-034 V05 Establecimientos Productos y derivados de Origen Animal.

CAPÍTULO III PAUTAS. Control de Procesos

Se actualiza PAUTA DE INSPECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANEJO SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS REDUCTORES.

Se modifica codificación de ítems a evaluar en la PAUTA DE INSPECCION DE INFRAESTRUCTURA Y

MANEJO SANITARIO PARA PLANTAS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Se crea nueva PAUTA INSPECCION DE INFRAESTRUCTURA Y MANEJO SANITARIO PARA PLANTAS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS PESQUEROS NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, DISTINTOS DE HARINA, ACEITE DE PESCADO Y SUS DERIVADOS.

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES.

- Instructivo para llenado de Reporte de Resultados de Análisis:
 - C. Se solicita que en caso de recibir FEMPAC de Aceites que posean más de una fecha de elaboración, elegir la primera para completar la planilla RRA.
- Reporte de Resultados de Análisis (RRA): se carga base de datos actualizada al 07 de mayo.

CAPÍTULO III. PAUTAS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES: Se actualiza la referencia al Manual de las pautas de inspección de laboratorios; Requisitos de Calidad y Trazabilidad de los Análisis

ABRIL 2024

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES.

- Instructivo para llenado de Reporte de Resultados de Análisis:
 - B. Se actualizaron las instrucciones de llenado en las siguientes columnas:
 - **Columna K "Fecha de extracción"**: corresponde a un campo obligatorio solamente al recibir formularios FEMPAC con productos que posean origen PSMB.
 - **Columna U "Fecha envío de muestras"**: En caso de recibir SMAE que no posean este dato, se solicita completar con la "Fecha de recepción de muestras".
 - C. Se solicita que en caso de recibir SMAE de recursos vivos, estos resultados no sean reportados en planilla RRA.
- Reporte de Resultados de Análisis (RRA): se carga base de datos actualizada al 05 de abril y se elimina obligatoriedad de agregar fecha de extracción cuando se agrega "Código área extracción" al seleccionar SMAE como "Tipo de Formulario SERNAPESCA".

MARZO 2024

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES.

- Se modifica hipervínculo de cada uno de los documentos y se actualiza versión de:
 - INFORME DE RESULTADOS CONTROL DE FÁRMACOS
 - INFORME DE RESULTADOS CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y NO AUTORIZADAS
- Instructivo para llenado de Reporte de Resultados de Análisis:
 - A. Consideraciones generales: Se agrega que las entidades tengan en consideración evitar la réplica de datos, como ocurre con el código de muestras.
 - B. Instrucciones Específicas de llenado: Se elimina instrucción del campo AE Resultado conforme según estándar SERNAPESCA ya que el campo fue eliminado de la planilla. Se corrige instrucción en campo "código de muestra".
 - C. Casos especiales de llenado:
 - Se agrega instrucción de no reportar los resultados de alimentos para peces ni muestras de valor comercial en RRA.
 - La fecha de inicio y fin de quincena productiva para el caso de análisis trimestrales, anuales, entre otros, debe corresponder a una fecha de inicio y fin de quincena del periodo muestreado.
 - Se implementa planilla adicional "RRA complementario mes x" para los resultados de formularios o casos especiales que no alcanzan a ser resueltos dentro del plazo para entregar la planilla.
- Reporte de Resultados de Análisis (RRA): Se actualiza versión y carga de base de datos de la planilla. Se elimina campo AE "Resultado conforme según estándar SERNAPESCA".

CAPÍTULO III. PAUTAS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS, MUESTREO Y MUESTREADORES, se agrega columna con código Id de programa especial PNF en las siguientes pautas:

- PAUTA DE INSPECCIÓN DE LABORATORIOS-REQUISITOS DE CALIDAD
- PAUTA DE INSPECCIÓN DE LABORATORIOS-TRAZABILIDAD DE LOS ANÁLISIS
- Instructivo de llenado Formulario de Envío de Muestras Verificación PAC se aclaran instrucciones en los puntos 23 y 24 relativos a las fechas de inicio y fin de quincena/marea.

FEBRERO 2024

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS,
MUESTREO Y MUESTREADORES

INSTRUCTIVO PARA LLENADO DE REPORTE DE RESULTADOS DE ANÁLISIS

- A. Consideraciones generales: Se agrega que si en el mes que se está reportando no se emitieron informes, la planilla debe ser enviada vacía de todas maneras. Por otra parte, en el caso de laboratorios que reporten resultados de toxinas marinas, se recuerda hacerlo por cada analito, no por grupo.
- B. Instrucciones Específicas de llenado: En el campo AE "Resultado conforme según estándar SERNAPESCA" se corrige la instrucción para que se completa con "No" si el resultado trasgrede el estándar SERNAPESCA.

Por otra parte, se incorpora nuevo enlace en Parte III Anexos, para obtener la planilla RRA y su instructivo de llenado, el cual dirigirá al usuario a la página web del SERNAPESCA para la descarga de los archivos.

ENERO 2024

CAPÍTULO II. FORMULARIOS. AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ENTIDADES DE ANÁLISIS,
MUESTREO Y MUESTREADORES

INSTRUCTIVO PARA LLENADO DE REPORTE DE RESULTADOS DE ANÁLISIS

- A. Consideraciones generales: En el primer punto se aclara que los resultados que deben ser incorporados al Reporte de Resultados de Análisis corresponden a Verificaciones SERNAPESCA, Verificaciones Periódicas PAC, Acciones correctivas debido a un desfavorable anterior y Control de producto final. Por otra parte, se recuerda que los resultados obtenidos del Control Mensual del Programa de Residuos de Fármacos y del Control de Sustancias Prohibidas y Sustancias No Autorizadas no deben ser incorporadas en este reporte y que deben ser reportadas según las especificaciones del Manual de Inocuidad y Certificación, Parte II, Sección IV, Capítulo I, Punto 1.3.

PARTE V PREGUNTAS FRECUENTES

OCTUBRE 2024
Capítulo II: Se actualiza la información referente a los Laboratorios de Verificación SERNAPESCA que realizan el análisis de Melamina.
SEPTIEMBRE 2024
No hay modificaciones
AGOSTO 2024
No hay modificaciones
JULIO 2024
No hay modificaciones
JUNIO 2024
<p>Capítulo II:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agrega link al listado Entidades de Análisis Subdirección de Inocuidad y Certificación en cada una de las preguntas de este capítulo. • Se incorpora pregunta acerca de la forma en que deben ser gestionados los resultados desfavorables de Arsénico total/Arsénico inorgánico y Mercurio total/Metilmercurio
MAYO 2024
No hay modificaciones
ABRIL 2024
No hay modificaciones
MARZO 2024
No hay modificaciones
FEBRERO 2024
No hay modificaciones
ENERO 2024
Capítulo II, Se elimina pregunta que dice relación con el control de radionucléidos.

PARTE VI GLOSARIO

OCTUBRE 2024
No hay modificaciones
SEPTIEMBRE 2024
Se modifica la definición de Mezcla, haciéndola extensiva a todo tipo de productos, "Acción de combinar lotes de un mismo tipo de producto previamente transformado, de uno o más establecimientos "
AGOSTO 2024
No hay modificaciones
JULIO 2024
Se agrega la definición de 2 conceptos: Equinodermos Filtradores y Equinodermos No Filtradores
JUNIO 2024
No hay modificaciones
MAYO 2024
No hay modificaciones
ABRIL 2024
No hay modificaciones
MARZO 2024
Identificación del lote: en el caso de harina almacenada a granel, se incorpora que el lote puede estar conformado por más de una fecha de producción. Partida de inspección: se modifica redacción y se separa definición para harina almacenada a granel y harina en línea.
FEBRERO 2024
No hay modificaciones

SERNAPESCA

ENERO 2024
No hay modificaciones